

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAR 2023

Proceso N° 2021-000356

1. Examinada la actuación se advierte necesario efectuar el respectivo control de legalidad, con el propósito de corregir o sanear vicios que configuren nulidades y otras irregularidades. Así las cosas, este despacho se sirve corregir (art. 286 del C.G.P.) el mandamiento ejecutivo (fls. 443 y 444), en el sentido de indicar que se libra frente a **EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y no como allí se indicó.

Notifíquese esta determinación, en forma conjunta con el mandamiento ejecutivo proferido.

2. Obre en autos la comunicación allegada por la parte actora en la que se indica que se remitió la notificación del mandamiento de los correos electrónicos obrantes en los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, los cuales no fueron entregados efectivamente pues se genera mensaje de rebote o informe de no entrega (fls. 446 a 452).

3. Por lo anterior, este despacho **NO** tiene por surtida la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, disposición normativa vigente para la época.

4. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que informe si a la fecha cuenta con información de direcciones electrónicas adicionales a las informadas mediante el escrito de demanda presentado. En caso afirmativo, se le requiere para que proceda con la notificación personal de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; en el evento que no cuente con la información señalada en el párrafo anterior, se le autoriza a efectuar la notificación en virtud de lo previsto en los art. 291 y 292 del C.G.P., para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

5. En atención a que la demandada **EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL** otorgó poder a la abogada **MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO** (fl. 454) y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demanda por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el mandamiento ejecutivo y el presente auto a través del cual se corrige el aludido mandamiento, al correo electrónico servijuridica@torresyabogadosasociados.com, contrólase el respectivo término.

6. Se le reconoce personería jurídica a la abogada **MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, como apoderada judicial del demandado **EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos del poder especial conferido. Art. 75 del C.G.P. (fl 454 y 455).

7. Obre en autos escrito presentado por **EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del cual formula recurso de reposición contra el auto calendarado el 26 de noviembre de 2021 (fls. 458 a 462).

8. Téngase en cuenta igualmente que la parte actora mediante memorial obrante en el expediente (fls. 485 al 481) refirió "*descorrer las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada Edificio Balcones de Saint Honore PH*"; al respecto, este despacho entiende que, pese a lo indicado por la parte actora, lo cierto es que con el escrito se pretende descorrer recurso de reposición formulado, y así se tendrá en cuenta para el trámite correspondiente.

9. Al respecto de los numerales 7 y 8 del presente, este despacho advierte que los recursos de reposición formulados contra el mandamiento ejecutivo, se tramitarán y resolverán cuando se hayan notificado todos los demandados (art. 438 del C.G.P.), por lo que una vez integrado debidamente el contradictorio, se emitirá el pronunciamiento correspondiente.

10. Se incorporan al expediente, el informe de finalización de obras (fl. 478 y 479) y el informe de actividades basadas en el contrato para remodelación y mantenimiento de áreas Edificio Balcones de Honore PH (fls. 448 a 462), arrimados por la demandada **EDIFICIO BALCONES DE SAINT HONORE PROPIEDAD HORIZONTAL**.

11. Se incorpora al expediente el acta de audiencia pública realizada por la Inspección 1D Distrital de Policía de Usaquén el 14 de septiembre de 2023 (fls. 464 a 493), arrimada por la parte actora.

12. Se advierte a las partes que una vez cumplido lo ordenado en este auto, se procederá con el trámite señalado en el art. 433 y 438 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.
JC



El anterior auto se Notifico por Estado
No. 019 Fecha 28 MAR 2023

El Secretario(s).
